

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 590 DE 21 JUN 2023

*Por medio de la cual se realiza la liquidación unilateral de la orden de compra No. 62259 de 2020
identificado como contrato interno No. SGR-501-2020*

EL VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

En uso de las facultades legales y en especial de las que le confiere las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto Único Reglamentario (DUR)1082 de 2015, facultado para suscribir el presente documento según Resolución de Delegación No. 480 de 05 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Ley 4134 de 2011 se creó la Agencia Nacional de Minería, en adelante ANM, como una agencia estatal de naturaleza especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, y hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo en los términos que establece la ley.

Que a su vez, el artículo 11 del Decreto en mención, estipula que, para el ejercicio de las funciones de la Entidad, la misma tendrá la siguiente estructura:

- 1Presidencia
- 2Oficina Asesora Jurídica
- 3Oficina de Control Interno
- 4Oficina de Tecnología e Información
- 5Vicepresidencia de Contratación y Titulación
- 6Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera
- 7Vicepresidencia de Promoción y Fomento
- 8Vicepresidencia Administrativa y Financiera

Que de conformidad con el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 en concordancia con el numeral 10º del artículo 10º del Decreto 4134 de 2011 se profirió Resolución 206 de 2013 con el fin de crear grupos internos de trabajo, dentro de los cuales se encuentran los diferentes Puntos de Atención Regional y el Grupo de Servicios Administrativos, éste último, tiene entre otras funciones: “(...) 4. Adelantar la administración y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles para el adecuado funcionamiento de la Agencia. 5. Gestionar los recursos físicos de acuerdo con los requerimientos de la Agencia en materia de adecuaciones, reparaciones locativas, suministro, conservación y custodia de bienes y la estructuración y ejecución del Plan de Mantenimiento a la Infraestructura Física de la ANM. (...)”

Que la Agencia Nacional de Minería (ANM) requiere para el cumplimiento de las funciones inherentes a su objeto y naturaleza jurídica, así como para el desarrollo de la función de fiscalización, garantizar el buen estado y presentación de sus sedes y el bienestar del personal adscrito a la misma, en procura del buen ambiente laboral, para lo cual se hace necesario contar con un servicio integral de aseo y cafetería que suministre, en cada una de las sedes, el personal y los insumos necesarios para realizar la limpieza, mantenimiento, desinfección y jardinería, así como para la prestación del servicio de cafetería, teniendo en cuenta lo siguiente:

Que es deber de la ANM velar por el buen estado y presentación de sus sedes, propendiendo por la conservación de los inmuebles donde funcionan las mismas, y brindar a su personal condiciones dignas, de salubridad, higiene y bienestar; para el desarrollo de sus funciones y obligaciones.

Que resulta importante para el bienestar del personal de la ANM, en procura del buen ambiente laboral, contar con el servicio de cafetería y suministro de insumos asociados al mismo, que le brinden la posibilidad a los funcionarios y contratistas de acceder a este servicio sin tener que desplazarse a sitios ajenos a las instalaciones de la Entidad. Así mismo, se requiere de

la prestación de este servicio para atender a clientes externos y las reuniones y eventos que se lleven a cabo dentro de las diferentes sedes de la ANM.

Que por su naturaleza jurídica y por ser parte del Presupuesto General de la Nación, la Agencia Nacional de Minería (ANM), se rige en materia contractual por el Estatuto General de la Administración Pública, conforme a esto se le aplican las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.

Que teniendo en cuenta las funciones asignadas al Grupo de Servicios Administrativos, fueron radicados en el Grupo de Contratación Institucional los estudios y documentos previos y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, para adelantar el proceso de contratación de selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios No. CCE-972-AMP-2019, cuyo objeto correspondía a “CONTRATAR EL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERIA PARA TODAS LAS SEDES DE LA ANM A NIVEL NACIONAL (REGIÓN 5 VALLE : INCLUYE CALÍ Y JAMUNDÍ)”, justificando la necesidad en el cumplimiento de las funciones inherentes al objeto y naturaleza jurídica de la Entidad, así como el desarrollo de la función delegada de fiscalización

Que como resultado de dicho proceso de selección, y en virtud del principio de autonomía de la voluntad, el 18 de diciembre de 2020 la ANM suscribió la orden de compra No. 62259, identificada con número interno SGR-501-2020, con el proveedor MR CLEAN S.A, sociedad comercial identificada con NIT 800.062.177-2, por valor de **SESENTA Y TRES MILLONES VEINTE MIL CATORCE PESOS CON 67/100 CTS. (\$63.020.014.67)** **MCTE**y la totalidad de los costos, derechos, tasas, erogaciones, gastos directos e indirectos, contribuciones e impuestos necesarios en que deba incurrir el contratista par cabal cumplimiento del contrato.

Que, para amparar la ejecución del contrato, el Grupo de Recursos Financieros expidió los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal y Registros Presupuestales, así:

ORDEN DE COMPRA (COL COMPRA)	Numero Documento Soporte	Numero Documento RP	CDP	Fuente	Recurso	SITUACIÓN	RECURSO	Fecha de Registro	Descripción	RUBRO	DESCRIPCIÓN	Saldo por Utilizar	VALOR CONTRATO
Orden de compra 62259	SGR-501-20	RP271420 (Reemplazado por el #40221)	102420	Nación	112112	CSF	SGR	18/12/2020 0:00	VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL Y SEGURIDAD MINERA - FISCALIZACIÓN	1-1-2-2-5-2 SERVICIO ASEO	SERVICIO DE ASEO	\$ 27.507.069,19	\$ 63.020.014,67
Orden de compra 62259	SGR-501-20	RP239320	65020	Nación	10	CSF	ANM	18/12/2020 0:00	VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA FINANCIERA	A-02-02-02- 008-005 Y	SERVICIOS DE SOPORTE	\$ 2.191.596,97	
Orden de compra 62259	SGR-501-20	VF (RP # 51821)		Nación	10	CSF	ANM		VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA FINANCIERA	A-02-02-02- 008-005 Y	SERVICIOS DE SOPORTE	\$ 33.321.348,58	

Que durante la ejecución del contrato se realizaron los siguientes pagos, tal como se evidencia en los certificados de relación de pagos expedido por el grupo de recursos financieros:

CONCEPTO				DEBE	HABER
ORDEN DE COMPRA 62259 No. Interno SGR501-2020 (REGIÓN 5 VALLE				\$ 63.020.014,67	
VALOR ADICIONES				0	
VALOR EJECUTADO					\$ 51.293.011
SALDO PARA LIBERAR					11.727.003,74
RP271420 SGR, reemplazado por el 40221				7.737.179,09	
VF ANM RP 51821				3.989.824,65	
RP239320				-	
SUMAS IGUALES				\$ 63.020.014,67	\$ 63.020.014,67

ORDEN DE COMPRA (COL COMPRA)	Numero Documento Soporte	Numero Documento RP	CDP	Fuente	Recurso	SITUACIÓN	RECURSO	Fecha de Registro	Descripción	RUBRO	DESCRIPCIÓN	Saldo por Utilizar	VALOR CONTRATO
Orden de compra 62259	SGR-501-20	RP271420 (Reemplazado por el #40221)	102420	Nación	112112	CSF	SGR	18/12/2020 0:00	VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL Y SEGURIDAD MINERA - FISCALIZACIÓN	1-1-2-2-5-2 SERVICIO ASEO	SERVICIO DE ASEO	\$ 27.507.069,19	\$ 63.020.014,67
Orden de compra 62259	SGR-501-20	RP239320	65020	Nación	10	CSF	ANM	18/12/2020 0:00	VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA FINANCIERA	A-02-02-02- 008-005 Y	SERVICIOS DE SOPORTE	\$ 2.191.596,97	
Orden de compra 62259	SGR-501-20	VF (RP # 51821)		Nación	10	CSF	ANM		VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA FINANCIERA	A-02-02-02- 008-005 Y	SERVICIOS DE SOPORTE	\$ 33.321.348,58	

Que, conforme al informe final de supervisión, de acuerdo con la ejecución del contrato del contrato, los saldos correspondientes a liberar de los registros presupuestales son los siguientes:

RP #		Valor total a Liberar (\$)	Valor en Letras
SALDO TOTAL PARA LIBERAR		11.727.003.74	Once millones setecientos veintisiete mil tres pesos con 74/100 cts
RP271420 SGR, reemplazado por el 40221	7.737.179,09		Siete millones setecientos treinta y siete mil ciento setenta y nueve pesos con 09/100 cts
VF ANM RP 51821	3.989.824,65		Tres millones novecientos ochenta y nueve mil ochocientos veinticuatro pesos con 65/100 cts
RP239320	-		cero pesos

Que del detalle de los pagos y del informe final del supervisor, se colige que los recursos que amparaban la ejecución del contrato no se ejecutaron en su totalidad y se deben liberar dichos saldos, los cuales ascienden a la suma total de **ONCE MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL TRES PESOS CON 74/100 CTS (\$11.727.003.74)**

Que el valor ejecutado de la orden de compra No.62259, identificada con número interno **SGR-501-2020**, a la fecha de terminación equivale a la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL ONCE PESOS (\$51.293.011)**

Que para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato la Agencia se acogió a lo definido en la cláusula 17 del ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-972-AMP-2019. Según lo pactado, el Contratista constituyó la Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidades Estatales No. 21-44-101341355 y póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 21-40- 101158939, emitida por Compañía Seguros de Estado, a favor de la Agencia Nacional de Minería la cual fue aprobada el 21 de diciembre de 2020, en la cual se detalla lo siguiente:

Concepto	No. Poliza	Aseguradora	Fecha expedición	Amparo	Vigencia	Fecha de aprobación
Cumplimiento del contrato	21-44-1011341367	Seguros del Estado	18/12/2020 00:00 Vigente hasta 18/12/2021	20% de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más(18/12/2020 00:00 Vigente hasta 18/12/2021)	21/12/2020- Grupo Contratación ANM
Pago de salarios, prestaciones sociales y legales	21-44-1011341367	Seguros del Estado	18/12/2020 00:00 Vigente hasta 18/06/2024	15% de la Orden de Compra	Durante la Orden de Compra y tres (3) años más (18/12/2020 00:00	21/12/2020- Grupo Contratación ANM
Concepto	No. Poliza	Aseguradora	Fecha expedición	Amparo	Vigencia	Fecha de aprobación
indemnizaciones laborales					Vigente hasta 18/06/2024)	
Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual	21-40-101158944	Seguros del Estado	18/12/2020, vigente hasta 18/06/2021	Según Acuerdo Marco de precios en salarios mínimos (200 SMMLV)	durante vigencia del contrato (18/12/2020, vigente hasta 18/06/2021)	21/12/2020- Grupo Contratación ANM

Que el SUPERVISOR del contrato deja constancia expresa de lo siguiente:

- Que EL CONTRATISTA cumplió de manera aceptable y previo requerimiento con el objeto del contrato y queda a paz y salvo con LA AGENCIA por todo concepto relacionado con la ORDEN DE COMPRA 62259 – No. Interno SGR501-2020 (REGIÓN 5 VALLE)
- Que el CONTRATISTA cumplió de manera aceptable y previo requerimiento durante la ejecución del contrato, en lo relacionado con los pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral, de conformidad con las normas legales vigentes tal y como consta en soporte adjunto
- Que, no obstante, la presente liquidación el contratista deberá atender todas y cada una de sus obligaciones laborales, legales y fiscales derivadas de la ORDEN DE COMPRA 62259 – No. Interno SGR-501-2020 (REGIÓN 5 VALLE)
- Se deja constancia que el 15 de septiembre del 2022 el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali solicitó a la ANM dar informe de la relación laboral sostenida por la misma con MR. CLEAN S.A en los términos del artículo 275 y ss. del CGP; en los cuales se debía aportar la orden de compra N.º 62259 suscrita con la empresa MR. CLEAN SA, además de los certificados de los diferentes contratos que ha tenido con dicha entidad y la finalización de los mismos. Ya que la empresa MR. CLEAN S.A se encontraba inmersa en una demanda por acreencias laborales.

Que, no obstante, la presente liquidación, el contratista deberá mantener para consulta todos los soportes documentales relacionados con el contrato conforme términos de la ley de archivo general de la Nación.

Que, la Agencia Nacional de Minería, a través del supervisor del contrato y del Grupo de Contratación Institucional mediante llamadas telefónicas y correos electrónicos, le solicitó al contratista en reiteradas oportunidades realizar las gestiones tendientes a la liquidación bilateral del contrato, como se detalla a continuación:

- El 30 de marzo de 2022, el supervisor del contrato Rafael Rincón, mediante correo dirigido al contratista

a las direcciones electrónicas; info@mrcleansa.com, comercial@mrcleansa.com, lider.sig@mrcleansa.com remitió acta de liquidación para revisión y firma del contratista ii) Ante la renuencia de respuesta por parte del contratista, el 18 de mayo de 2022, el supervisor envió correo dirigido al contratista a través de las direcciones electrónicas: info@mrcleansa.com, facturaelecsrclean@gmail.com,

Que, en razón a la negativa del contratista para la suscripción de Acta de Liquidación Bilateral, el supervisor del contrato solicitó al Grupo de Contratación Institucional, realizar el trámite para la liquidación unilateral del contrato, toda vez que, el contratista no concurrió a la suscripción del acta de liquidación.

Que, vencido el término otorgado al contratista para la revisión y firma del acta de liquidación, fue renuente y no dio respuesta alguna a las solicitudes realizadas por la Agencia para la liquidación bilateral del contrato, en consecuencia, la administración procederá a liquidar de manera unilateral la ORDEN DE COMPRA 62259 – No. Interno SGR-501-2020, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Que el artículo 60 de la ley 80 de 1993, estableció que: *“Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo (...)”*.

A su turno, el artículo 11 de la Ley 1150 del 2007, señala que: *“La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo”

Que sobre la liquidación unilateral el Consejo de Estado, en Sentencia con radicado No. 05001-23-31-000-1998-00038-01(27777), señaló que:

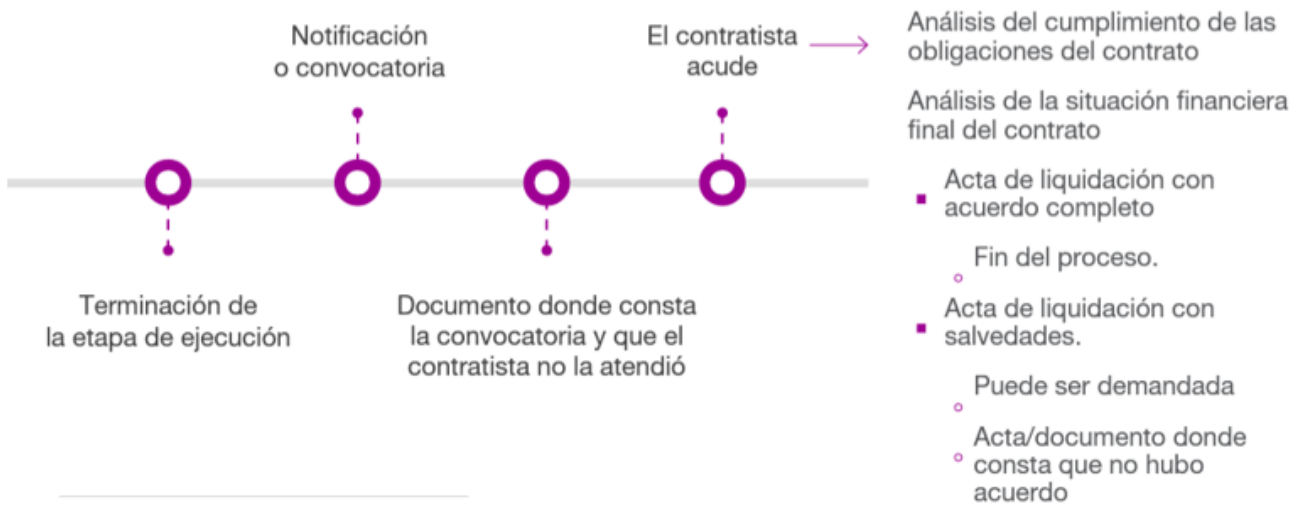
“(…) La liquidación del contrato se ha definido, doctrinaria y jurisprudencialmente, como un corte de cuentas, es decir, la etapa final del negocio jurídico donde las partes hacen un balance económico, jurídico y técnico de lo ejecutado, y en virtud de ello el contratante y el contratista definen el estado en que queda el contrato después de su ejecución, o terminación por cualquier otra causa, o mejor, determinan la situación en que las partes están dispuestas a recibir y asumir el resultado de su ejecución. La liquidación supone, en el escenario normal y usual, que el contrato se ejecuta y a continuación las partes valoran su resultado, teniendo como epicentro del análisis el cumplimiento o incumplimiento de los derechos y las obligaciones que surgieron del negocio jurídico, pero también -en ocasiones- la ocurrencia de hechos o circunstancias ajenos a las partes, que afectan la ejecución normal del mismo, para determinar el estado en que quedan frente a éste. (...) liquidar supone un ajuste expreso y claro sobre las cuentas y el estado de cumplimiento de un contrato, de tal manera que conste el balance tanto técnico como económico de las obligaciones que estuvieron a cargo de las partes. En cuanto a lo primero, la liquidación debe incluir un análisis detallado de las condiciones de calidad y oportunidad en la entrega de los bienes, obras o servicios, y el balance económico dará cuenta del comportamiento financiero del negocio: recursos recibidos, pagos efectuados, estado del crédito o de la deuda de cada parte, entre otros detalles mínimos y necesarios para finiquitar una relación jurídica contractual(...)”

Adicionalmente, la Sentencia del Consejo de Estado, establece que:

(...) conforme a lo previsto en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993 con la reforma introducida por la ley 446 de 1998, se tiene que una vez vencido el plazo contractual la administración dispone de 4 meses para efectuar la liquidación bilateral, en caso de no realizarse así tiene 2 meses más para hacerlo unilateralmente y en el evento en que así no lo hubiere hecho, podrá intentarla hasta antes de que transcurra el término de 2 años más para que opere la caducidad de la acción contractual”.

De otra parte, la Agencia Nacional de Contratación, Colombia Compra Eficiente, expidió la Guía para la liquidación de los Procesos de Contratación No. G-LPC-01, indicando particularmente para la una liquidación unilateral, lo siguiente:

“(…) Procedimiento para la liquidación unilateral: El procedimiento de la liquidación unilateral es subsidiario de la liquidación bilateral e inicia: (i) con el documento donde conste que no fue posible llegar a un acuerdo acerca del contenido del acta de liquidación bilateral o; (ii) con el documento donde conste que el Contratista no se presentó tras la convocatoria o notificación. Termina con la ejecutoria del acto administrativo que liquida unilateralmente el contrato. En este caso el procedimiento se puede resumir de la siguiente forma:



Que, realizadas las anteriores precisiones, es dable concluir que la posibilidad de liquidar unilateralmente el contrato sólo corresponde a la Entidad Estatal y no al contratista, cuando concorra alguna de las siguientes situaciones: 1. *Que no haya sido posible llegar a un acuerdo acerca del contenido del acta de liquidación bilateral* o 2. *que el Contratista no se presente tras la solicitud para la liquidación bilateral del contrato.*

Que la Agencia Nacional de Minería, aplicó cada uno de los preceptos sugeridos por la Guía para la liquidación de los Procesos de Contratación No. G-LPC-01, sin embargo, el contratista no se pronunció al respecto, razón por la cual la entidad considera necesario adelantar la liquidación unilateral del contrato y liberar los saldos no ejecutados.

Se deja constancia que el 15 de septiembre del 2022 el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali solicitó a la ANM dar informe de la relación laboral sostenida por la misma con MR. CLEAN S.A en los términos del artículo 275 y ss. del CGP; en los cuales se debía aportar la orden de compra N.º 62259 suscrita con la empresa MR. CLEAN SA, además de los certificados de los diferentes contratos que ha tenido con dicha entidad y la finalización de los mismos. Ya que la empresa MR. CLEAN S.A se encontraba inmersa en una demanda por acreencias laborales.

Que en virtud de la anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 del 2007, la Agencia procede a liquidar unilateralmente la orden de compra No. 62259 – No. Interno SGR-501-2020, como quiera que el contratista guardó silencio frente a la convocatoria y notificación efectuada para la liquidación bilateral del contrato.

Que, con fundamento en las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Liquidar unilateralmente la Orden de Compra No. 62259 , identificada con número interno SGR-501-2020, suscrito entre la Agencia Nacional de Minería y MR CLEAN S.A, sociedad comercial identificada con NIT 800.062.177-2.

ARTÍCULO 2. Ordenar la liberación de los saldos no ejecutados, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo, correspondiente a la suma de: **ONCE MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL TRES PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$11.727.003,74)** así:

RP #		Valor total a Liberar (\$)	Valor en Letras
SALDO TOTAL PARA LIBERAR		11.727.003.74	Once millones setecientos veintisiete mil tres pesos con 74/100 cts
RP271420 SGR, reemplazado por el 40221	7.737.179,09		Siete millones setecientos treinta y siete mil sientos setenta y nueve pesos con 09/100 cts
VF ANM RP 51821	3.989.824,65		Tres millones novecientos ochenta y nueve mil ochocientos veinticuatro pesos con 65/100 cts
RP239320	-		cero pesos

ARTÍCULO 3. La presente Resolución, se remitirá al Grupo de Recursos Financieros de la ANM para que en el marco de sus competencias, efectúe la liberación de los recursos indicados en el artículo segundo de esta Resolución.

ARTÍCULO 4.

La liquidación efectuada mediante este acto administrativo, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual de la orden de compra 62259, identificada con número interno SGR-501-2020, dejando como salvedad que MR CLEAN S.A se encuentra inmersa en el momento en un proceso judicial por pago de salarios y prestaciones sociales de los cuales es legalmente responsable y deberá mantener indemne a la ANM.

ARTÍCULO 5. Notificar el contenido de este acto administrativo a la compañía Seguros del Estado, teniendo en cuenta la Pólizade Seguro de Cumplimiento Entidades Estatales No. 21-44-1011341367 y la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 21-40-101158944 que ampara la ejecución del contrato SGR-501-2020.

ARTÍCULO 6. Notificar el contenido de este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO 7. Contra este Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá ser interpuesto en los términos del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo y realizada la liberación de recursos, la Agencia Nacional de Minería declara el contrato a paz y salvo por todo concepto, según el balance financiero y al informe rendido por el supervisor del contrato.

Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – Secop II, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

PUBLIQUESE Y NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de junio de 2023



JAIME HUMBERTO MESA BUITRAGO

Elaboró:Bibiana Marcela Gutiérrez Castro.
Revisó:.
Aprobó:
Archivo:OK